

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 048

FECHA: 14 DE MAYO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
<b>PRINCIPAL</b> <b>2016-093</b> <b>ACUMULADOS</b> <b>2016-124</b> <b>2016-126</b> <b>2016- 135</b> <b>2016-158</b> <b>2016-177</b> <b>2016-186</b> <b>2016-225</b> <b>2016-233</b> <b>2016-238</b> <b>2016-262</b>	EJECUTIVO ( continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL) CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	LIQUIDACION DE COSTAS	13/05/2021	CDNO ELECTR

<p><b>PRINCIPAL</b>  <b>2016-093</b>  <b>ACUMULADOS</b>  <b>2016-124</b>  <b>2016-126</b>  <b>2016- 135</b>  <b>2016-158</b>  <b>2016-177</b>  <b>2016-186</b>  <b>2016-225</b>  <b>2016-233</b>  <b>2016-238</b>  <b>2016-262</b></p>	<p>EJECUTIVO          ( continuación de NULIDAD Y          RESTABLECIMIENTO DEL          DERECHO LABORAL)          CUADERNO DE MEDIDAS          CAUTELARES</p>	<p>FRANCISCO IBARBO          MOSQUERA</p>	<p>DISTRITO DE          BUENAVENTURA</p>	<p>AUTO GLOSA Y          PONE EN          CONOCIMIENTO          NIEGA          SOLICITUD</p>	<p>13/05/2021</p>	<p>CDNO          ELECTR</p>
<p><b>PRINCIPAL</b>  <b>2016-093</b>  <b>ACUMULADOS</b>  <b>2016-124</b>  <b>2016-126</b>  <b>2016- 135</b>  <b>2016-158</b>  <b>2016-177</b>  <b>2016-186</b>  <b>2016-225</b>  <b>2016-233</b>  <b>2016-238</b>  <b>2016-262</b></p>	<p>EJECUTIVO          ( continuación de NULIDAD Y          RESTABLECIMIENTO DEL          DERECHO LABORAL)          CUADERNO DE MEDIDAS          CAUTELARES</p>	<p>FRANCISCO IBARBO          MOSQUERA</p>	<p>DISTRITO DE          BUENAVENTURA</p>	<p>AUTO REQUIRE</p>	<p>13/05/2021</p>	<p>CDNO          ELECTR</p>

*Elena Zuleta U*  
**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
 Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia a los artículos 365 y 366 del Código General del proceso, se procede a la liquidación de costas dentro del presente asunto:

PROCESO EJECUTIVO		
VALOR AGENCIAS EN DERECHO <sup>1</sup>		\$0
GASTOS PROCESALES RECURSO DE APELACIÓN AUTO No. 1113 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 <sup>2</sup>	COPIAS \$ 116.200 ENVÍO \$ 13.200 TOTAL \$ 129.400	
AUTO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2019 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA QUE CONFIRMA EL ANTERIOR <sup>3</sup>		\$0
GASTOS PROCESALES RECURSO DE APELACIÓN AUTO No. 61 DEL 18 DE FEBRERO DE 2019 <sup>4</sup>	COPIAS \$ 141.680 COPIAS \$ 240.000 ENVÍO \$ 18.450 TOTAL \$ 400.130	
AUTO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA QUE REVOCA PARCIALMENTE EL ANTERIOR <sup>5</sup>	PORCENTAJE EQUIVALENTE A LA PROSPERIDAD DEL RECURSO = 30.5525%  400.130 * 30.5525% = 122.250	\$ 122.250
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>		<b>\$ 122.250</b>

*Elena Zuleta U*

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
**Secretaria**

<sup>1</sup> Sin condena en costas, como quedó establecido en el numeral Cuarto de la parte resolutive del Auto de seguir adelante la ejecución, tanto en el proceso principal como en cada uno de los procesos acumulados.

<sup>2</sup> FI 514 C. Medidas Cautelares No. 3

<sup>3</sup> FI 34 a 42 C. Apelación de Auto Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Artículo 365 numeral 1 CGP.

<sup>4</sup> FI 514 C. Medidas Cautelares No. 3

<sup>5</sup> FI 414 a 432 Cuaderno Apelación de Auto Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Artículo 365 numeral 1 CGP.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio No. 251**

<b>RADICACIONES</b>	<b>1. 76109-33-33-003-2016-00093-00 (PRINCIPAL)</b> <b>2. 76109-33-33-003-2016-00124 (ACUMULADO)</b> <b>3. 76109-33-33-003-2019-00126 (ACUMULADO)</b> <b>4. 76109-33-33-003-2016-00135 (ACUMULADO)</b> <b>5. 76109-33-33-003-2016-00158 (ACUMULADO)</b> <b>6. 76109-33-33-003-2016-00177 (ACUMULADO)</b> <b>7. 76109-33-33-003-2016-00186 (ACUMULADO)</b> <b>8. 76109-33-33-003-2016-00225 (ACUMULADO)</b> <b>9. 76109-33-33-003-2016-00233 (ACUMULADO)</b> <b>10. 76109-33-33-003-2016-00238 (ACUMULADO)</b> <b>11. 76109-33-33-003-2016-00262 (ACUMULADO)</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)</b>
<b>EJECUTANTES</b>	<b>FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Así mismo se aclara, que la liquidación de costas que antecede, es procedente solo en lo que tiene que ver a la liquidación de los gastos procesales en que ha incurrido la parte actora dentro de las presentes diligencias, en razón a las expensas que aparecen causadas dentro del expediente y que corresponden a los recursos de apelación que al ser interpuestos por la misma generaron dichos costos, razón por la cual la mentada liquidación se sujeta única y exclusivamente a lo que fue favorable a la ejecutante en la resolución de los recursos y de manera proporcional.

Lo anterior, no ocurre con la solicitud de liquidación de agencias en derecho, toda vez que dentro de los autos de seguir adelante la ejecución dictados por el juez de conocimiento en su momento, tanto en el proceso principal como en los acumulados, quedó establecido no condenar en costas por cuanto no fueron causadas, lo cual fue congruente con el numeral cuarto de la parte resolutive de las mentadas providencias y como consecuencia no fueron fijadas las agencias en derecho, autos que quedaron ejecutoriados por no haberse interpuesto los recursos correspondientes para atacar dicha decisión en esa oportunidad, razón por la cual, en este momento ya no es posible proceder a su liquidación y por ende se negará esta petición.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la Liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$122.250, a favor de la parte ejecutante.

**2.- NEGAR** la Liquidación de las Agencias en derecho, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

NETG

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro .048 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 14 DE MAYO DE 2021

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

  
**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que adicional a la constancia que antecede, allegó a las presentes diligencias el 7 de abril del presente año, oficio No. 101 de la fecha donde comunica el embargo de remanentes del proceso radicado No. 76109-33-33-003-2016-00289-00. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

  
**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio No. 252**

<b>RADICACIONES</b>	1. 76109-33-33-003-2016-00093-00 (PRINCIPAL) 2. 76109-33-33-003-2016-00124 (ACUMULADO) 3. 76109-33-33-003-2019-00126 (ACUMULADO) 4. 76109-33-33-003-2016-00135 (ACUMULADO) 5. 76109-33-33-003-2016-00158 (ACUMULADO) 6. 76109-33-33-003-2016-00177 (ACUMULADO) 7. 76109-33-33-003-2016-00186 (ACUMULADO) 8. 76109-33-33-003-2016-00225 (ACUMULADO) 9. 76109-33-33-003-2016-00233 (ACUMULADO) 10. 76109-33-33-003-2016-00238 (ACUMULADO) 11. 76109-33-33-003-2016-00262 (ACUMULADO)
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)</b>
<b>EJECUTANTES</b>	<b>FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que este despacho judicial remitió el 7 de abril de 2021 el Oficio No. 101 de la misma fecha, suscrito por su profesional universitaria y librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la señora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-003-2016-00289-00, mediante el cual se comunica la orden dada consistente en el embargo y secuestro de los dineros que puedan existir a favor del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por concepto de remanentes, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

En ese sentido, esta Judicatura glosará y pondrá de presente a las partes, el Oficio No. 101 del 7 de abril de 2021, procedente de este despacho judicial, librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado la señora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-003-2016-00289-00, informándole, que el embargo de remanentes

solicitado, no surtirá efectos legales en el proceso ejecutivo acumulado en referencia, porque desde la fecha y hora de recibido del escrito, es el onceavo que se recibe en ese sentido, quedando en turno y dejándose la salvedad que de acatarse tal orden se haría única y exclusivamente sobre los bienes y dineros embargables y no de los inembargables, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594, numerales 1°, 4°, 5°, 16 y parágrafo del C.G.P. Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, se vislumbra que el 12 de abril de 2021 se allegó al correo institucional del despacho, petición por parte del Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Distrital de Buenaventura tendiente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en especial, la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros No. 216000788952 del Banco Davivienda a nombre del Municipio de Buenaventura Centro de Integración Ciudadano, que aduce se decretó dentro de los procesos identificados con radicación número 76109-33-33-003-2019-00126, 76109-33-33-003-2016-00158, 76109-33-33-003-2016-00177 y 76109-33-33-003-2016-00186, los cuales se encuentran acumulados al presente asunto.

Argumenta en sus escritos, que según la Resolución No. 1684 de octubre 15 de 2013 se creó y reglamentó el Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON – que funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta; indicando que la Alcaldía Distrital de Buenaventura, presentó proyectos autorizados por la destinación de los recursos para la Construcción de Centros de Integración Ciudadana -CIC, siendo vetada la citada entidad territorial por el incumplimiento del objeto, y al presentar propuesta conciliatoria ante dicho Ministerio, debe cancelar los dineros, rendimientos financieros de dicha cuenta y proceder a la cancelación de la misma, ya que fue creada única y exclusivamente para la creación de los -CIC-; razón por la que se hace necesaria la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre la cuenta objeto de esta solicitud.

Adicional a lo anterior, manifiesta que dentro de los procesos en que radica la presente petición, ya existen la totalidad de los dineros ordenados en las medidas cautelares decretadas por el límite de embargos y cuyos dineros reposan en las cuentas de este despacho judicial; las anteriores solicitudes las fundamenta en los artículos 599 inciso 4 y artículo 600 del Código General del Proceso.

Conforme a los argumentos antes esbozados, una vez revisado el expediente se observa, que es cierto lo que indica el apoderado de la entidad demandada, en lo referente a que con los dineros embargados y que se encuentran congelados dentro del presente proceso, se cubre la totalidad de la obligación, motivos indicados como fundamento del auto interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019 por medio del cual se ordenó el levantamiento de las demás medidas cautelares que estaban decretadas, entre ellas la que recaía sobre la cuenta de ahorros terminada con el No. 88952 del Banco Davivienda, tal y como se señala en el numeral 9 de la citada providencia (ítem 1 folios 914 a 919 cuaderno de medidas cautelares No. 5 del expediente digital), orden que notificada al Banco Davivienda por medio del oficio No. 325 del 1 de octubre de 2020 radicado en la entidad bancaria en la misma fecha (ítem 006 pag. 10 del cuaderno de medidas cautelares No. 5 del expediente digital).

Por tal motivo, no es procedente lo solicitado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad demandada, ya que el levantamiento del embargo deprecado ya fue ordenado y comunicado a la entidad bancaria correspondiente, como quedó indicado de manera precedente.

De otro lado, respecto a la comunicación del Banco de Occidente referente al oficio 329 del 1 de octubre de 2020<sup>6</sup>, se remitirá por secretaría nuevamente el mismo, desde el correo institucional de este despacho judicial [j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de que se sirva darle el trámite correspondiente ya ordenado por este despacho judicial mediante el auto interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019, con copia del mismo y de esta providencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1. GLOSAR Y PONER DE PRESENTE** a las partes, el Oficio No. 101 del 7 de abril de 2021, procedente de este despacho judicial, librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado la señora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-003-2016-00289-00, informándole, que el embargo de remanentes solicitado, **NO SURTIÓ EFECTOS LEGALES** en el proceso ejecutivo acumulado en referencia, porque desde la fecha y hora de recibido del escrito, es el onceavo que se recibe en ese sentido, quedando en turno y dejándose la salvedad que de acatarse tal orden se haría única y exclusivamente sobre los bienes y dineros embargables y no de los inembargables, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594, numerales 1°, 4°, 5°, 16 y parágrafo del C.G.P. Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

**2. NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares solicitada por el Jefe de la Oficina Jurídica del Distrito de Buenaventura, por las expuestas dentro de la presente providencia.

**3. REMITIR** por secretaría, nuevamente el oficio No. 329 del 1 de octubre de 2020 al **BANCO DE OCCIDENTE** desde el correo institucional de este despacho judicial [j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de que se sirva darle el trámite correspondiente ya ordenado por este despacho judicial mediante el auto interlocutorio No. 1294 del 13 de diciembre de 2019, con copia del mismo y de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
JUEZ

<sup>6</sup> Ver ítem 0076 del cuaderno de medidas cautelares No. 5 del expediente digital.

NETG

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro **.048** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **14 DE MAYO DE 2021**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



\_\_\_\_\_  
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura EPA mediante correo electrónico recibido por el despacho del 18 de marzo de 2021 solicita la entrega de los títulos judiciales que existen a su favor y refiere el número de la cuenta a la cual deben ser transferidos, así como también mediante correo electrónico recibido el 5 de abril de 2021 solicita se le certifique el valor de los títulos que se encuentran a favor de la entidad. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).



**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio No. 253**

<b>RADICACIONES</b>	<b>1. 76109-33-33-003-2016-00093-00 (PRINCIPAL)</b> <b>2. 76109-33-33-003-2016-00124 (ACUMULADO)</b> <b>3. 76109-33-33-003-2019-00126 (ACUMULADO)</b> <b>4. 76109-33-33-003-2016-00135 (ACUMULADO)</b> <b>5. 76109-33-33-003-2016-00158 (ACUMULADO)</b> <b>6. 76109-33-33-003-2016-00177 (ACUMULADO)</b> <b>7. 76109-33-33-003-2016-00186 (ACUMULADO)</b> <b>8. 76109-33-33-003-2016-00225 (ACUMULADO)</b> <b>9. 76109-33-33-003-2016-00233 (ACUMULADO)</b> <b>10. 76109-33-33-003-2016-00238 (ACUMULADO)</b> <b>11. 76109-33-33-003-2016-00262 (ACUMULADO)</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)</b>
<b>EJECUTANTES</b>	<b>FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

Conforme a constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las peticiones realizadas por el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura - EPA- allegadas a este despacho judicial, el despacho antes de dar trámite a dichas solicitudes, procederá a requerir al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, para que ponga a disposición de este despacho judicial los títulos que de manera errada consignó la EPSA a dicho juzgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisando minuciosamente en expediente, mediante relación aportada por la EPSA el 13 de enero de 2019 (ítem 12 del cuaderno de Medidas cautelares No. 3 folios 652 a 658 del expediente digital) en donde relaciona y aporta los títulos consignados, aparecen dos depósitos judiciales del 5 de octubre y del 8 de noviembre de 2018 a favor del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, razón por la que se hace necesario requerir al precitado despacho y una vez se encuentren de manera efectiva los mismos a cargo de este juzgado, se procederá a dar trámite a las peticiones realizadas por el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura –EPA-.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** por secretaría, al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA para que ponga a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentran allí consignados dentro del proceso en el que actúa como demandante el señor FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.495.675 y demandado el Municipio de Buenaventura identificado con Nit. No. 8903990453, los cuales fueron consignados de manera errada por la EPSA el día 5 de octubre de 2018 por valor de \$90.425.254,00 y del 8 de noviembre de 2018 por valor de \$54.322.585,00.

La consignación de los dineros deberá hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
JUEZ

NETG

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro <u>.048</u> el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del</p> <p>día <u>14 DE MAYO DE 2021</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p> CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria</p>
---